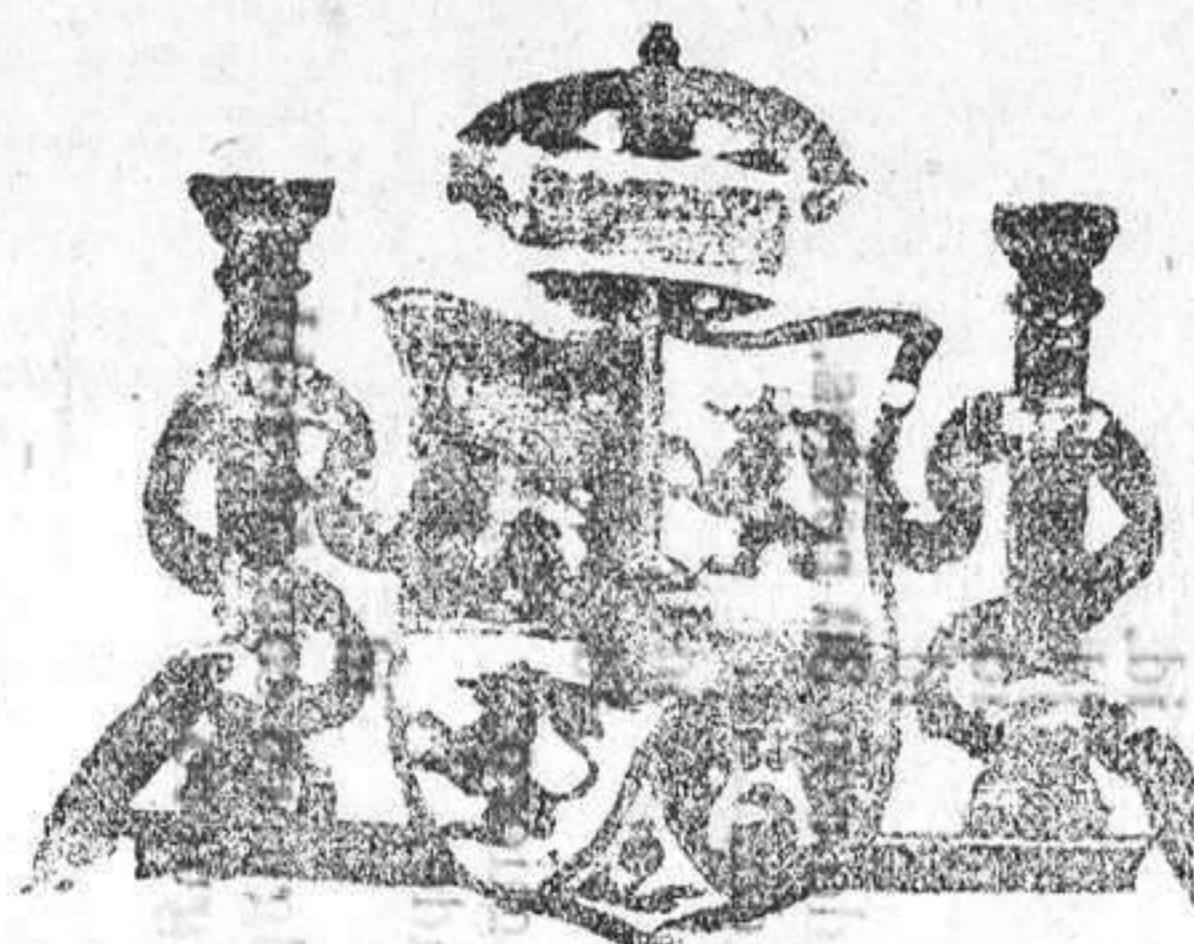


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S.S. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D. María Cristina (q. D. g.) y Sus Altas Reales las Sermas. Sras. Princesa de Asturias e Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

PARA EL

REEMPLAZO Y RESERVAS DEL EJÉRCITO.

(CONTINUACION.)

TÍTULO III.

REEMPLAZO DE LOS EJÉRCITOS DE ULTRAMAR.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del servicio en Ultramar.

Art. 179. Los Ejércitos de las provincias de Ultramar se reemplazarán en primer lugar con voluntarios pertenecientes al Ejército, en cualquiera de sus situaciones, ó por individuos que hayan servido y no pisen de 35 años.

Art. 180. Las épocas en que haya de abrirse y suspenderse el alistamiento de los voluntarios se determinarán oportunamente por el Ministerio de la Guerra, como asimismo las condiciones y ventajas con que deban ser admitidos.

Art. 181. Cuando el número de voluntarios no sea suficiente para cubrir las bajas, se efectuará con reclutas destinados al servicio activo, en cada llamamiento anual, en las pro-

vincias de la Península y Baleares, sorteados individualmente con sujeción á lo que se previene en el cap. 2. de este título.

Art. 182. Cuando en tiempo de guerra no sean suficientes ambos medios para nutrir aquellos Ejércitos, el Gobierno podrá disponer un sorteo dentro del personal de los cuerpos activos, y aun el envío de estos completos en caso necesario.

Art. 183. El número de hombres que haya de destinarse en cada año á los Ejércitos de Ultramar se fijará por el Ministerio de la Guerra, en proporción á la fuerza que hayan determinado las Cortés.

Art. 184. Los reclutas que se destinan por sorteo á los Ejércitos de Ultramar en cada llamamiento anual, como asimismo los que se alisten voluntariamente en las Cajas para marchar á dichos Ejércitos, conforme se previene en el art. 204, servirán en ellos cuatro años, contados desde el dia de su embarque, y cumplido dicho plazo regresarán á la Península para formar parte de la segunda reserva por otros cuatro años.

Si al cumplir en el Ejército de Ultramar los referidos cuatro años se comprometiere voluntariamente á continuar sirviendo allí dos años más en las filas, ó en la reserva, activa, recibirá la licencia absoluta al cumplir los expresados seis años.

Art. 185. Los mozos residentes en las provincias de Ultramar que sean declarados soldados para cubrir plaza en activo por sus respectivos cupos ingresarán en un cuerpo del Ejército del punto en que residan para servir el tiempo de su empeño en las mismas condiciones que los reclutas destinados por sorteo á aquellos Ejércitos.

Art. 186. Los individuos que hallándose sirviendo como voluntarios en los Ejércitos de Ultramar les corresponda cubrir plaza en activo por sus respectivos cupos, continuarán en los ejércitos á que pertenezcan, y sedes variará el concepto en que servían por medio de nota que se estampará en su filiación.

Si el tiempo servido voluntariamente hubiese sido sin retribución de enganche, les será contado para extinguir su empeño obligatorio; pero si se hallan disfrutando premio, cesarán en el goce de él desde el dia de su admisión en Caja, y desde el mismo empezarán á

Suscripción en Santander.—Por un año 38 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 40 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

NEGOCIADO I.

Circular núm. 34.

De conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 62 de la ley provincial, convocó á la Diputación de esta provincia para que á las once del dia 13 del corriente se reuniera en esta capital á celebrar sesión extraordinaria en el salón donde es costumbre, á fin de que sean discutidos los presupuestos adicional y el ordinario y se acuerde también sobre cumplimiento de una Real orden de 26 de Enero último y la referente á pagos de haberes de instrucción pública.

Santander 4 de Febrero de 1883.

El Gobernador,
Fernando Fragoso.

SECCIÓN DE FOMENTO.

CARRETERAS.

Circular núm. 33.

De conformidad con lo que disponen los artículos 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, 23 y 24 del reglamento dictado para su ejecución, se concede un plazo de 20 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, á los dueños de las fincas que se expresan en las relaciones nominales que siguen á este anuncio, para que durante el plazo señalado y ante los Sres. Alcaldes de Cabezón de la Sal, Comillas y Urdiales, en cuyos términos municipales radican las fincas, puedan hacer las reclamaciones que consideren oportunas en contra de la ocupación y expropiación de las mismas que para la construcción de la carretera de tercer orden de Cabezón de la Sal al puerto de Comillas es necesario llevar á efecto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados á los efectos prevenidos en los artículos anteriormente citados.

Santander 3 de Febrero de 1883.

El Gobernador,
Fernando Fragoso.

(Se continuará.)

OBRAS PÚBLICAS.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Carretera de la Sal al Puerto de Comillas.

Relación nominal rectificada de los interesados à quienes será preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la construcción de las instalaciones para la construcción de la carretera expresada en la jurisdicción del Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.

NÚM. de las propiedades	NOMBRES DE LOS propietarios.	VECINADAD de residencia.	NOMBRES DE LOS Administradores.	VECINADAD ó residencia.	CLASE DE LAS PROPIEDADES:	
					NOMBRES DE LOS colonos ó arrendatarios.	VECINADAD. ó residencia.
1	D. José María Larreta.	Cabezon de la Sal.	Cabezon la Sal	Cabezon la Sal	Parte de un prado.	id.
2	Manuel Baraja.	»	id.	id.	id.	id.
3	Clemente García.	»	id.	id.	id.	id.
4	Manuel Quintana.	»	id.	id.	id.	id.
5	Antonio Velez.	»	id.	id.	id.	id.
6	D. Bernardina Abascal.	»	id.	id.	id.	id.
7	Antonia Sanchez Bedoya.	»	id.	id.	id.	id.
8	Concepcion Gonzalez Escalante.	»	id.	id.	id.	id.
9	Carlota de Terán.	»	id.	id.	id.	id.
10	Fernando del Campo.	»	id.	id.	id.	id.
11	José María Ortiz Roldan.	»	id.	id.	id.	id.
12	Pedro Gomez Sanchez.	»	id.	id.	id.	id.
13	Teresa de las Platas.	»	id.	id.	id.	id.
14	Indalecio Cos Estrada.	»	id.	id.	id.	id.
15	D. Francisca de Mier.	»	id.	id.	id.	id.
16	D. Antonio Velez.	»	id.	id.	id.	id.
17	D. Benigna de la Torre.	»	id.	id.	id.	id.
18	Josefa Garcia de Cossio.	»	id.	id.	id.	id.
19	Feliciano Ruiz Campa.	»	id.	id.	id.	id.
20	Juan Ribera.	»	id.	id.	id.	id.

Cabezon de la Sal 1.^o de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Fernando Calderon, Cónsul del Ayuntamiento, Cándido I. de la Torre.

PROVINTIA DE SANTANDER.

Relacion que remite el Alcalde de dicho Ayuntamiento al Sr. Gobernador civil de la provincia, rectificando la formaada para la construcción de las obras de la carretera de Cabeson de la Sal al puerto de esta villa, en la parte que comprende à la jurisdicción de la misma.

Finca ó parte que ha de expropiarse.	NOMBRE DEL DUEÑO.	Su residencia.	Su residencia.	Clase de la finca.
Parte de un prado nombrado de Alonso Bracho.	Alonso Bracho.	Ruiſeñada.	El mismo dueño.	Parte de un prado nombrado de Alonso Bracho.
Parte de un prado y tierra labrada en la cerrada de Arribaria en la Ruiſeñada.	Herederos de D. Teresa del Piélagos.	D. Rafaela del Piélagos.	D. Rafaela del Piélagos.	Parte de un prado y tierra labrada en la Ruiſeñada.
Parte de un prado y huerto labrado contiguo á la casería nombrada del Urdio en la Ruiſeñada.	Herederos de D. Teresa del Piélagos.	D. Rafaela del Piélagos.	D. Rafaela del Piélagos.	Parte de un prado y huerto labrado contiguo á la casería nombrada del Urdio en la Ruiſeñada.
Parte de un cierro á prado y tierra labrada en el sitio de Comillas.	D. María Diaz, viuda del D. Máximo Crespo.	Comillas.	Comillas.	Parte de un cierro á prado y tierra labrada en el sitio de Comillas.

Cuadro semestral de las defunciones y nacimientos ocurridos en este término municipal.

DEFUNCIONES.

FECHA DE LAS DEFUNCIONES.	Edad de los fallecidos.		Enfermedades infecciosas.		Otras enfermedades frecuentes.		Muerte violenta.		TOTAL.												
	Varones.	Mujeres.	Virus.	Sarampión.	Difteria y Croup.	Coughulche.	Tifus abdominal.	Gleber.	Fiebre puerperal.	Intemperies para huérfanas.	Otras enfermedades infecciosas.	Respiratoria aguda.	Catarrho intestinal.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.	171	209		
Del 3 de Julio al 30 de id.	73	45	5	4	16	15	13	29	18	..	6	..	3	..	1	16	7	4	23	2	
» 31 de id. al 3 de Setiembre.	90	50	7	9	27	14	12	34	14	..	4	..	1	..	1	19	11	5	30	..	
» 4 de Setiembre al 1. ^o de Octubre.	39	20	6	6	22	11	17	10	4	..	1	..	5	1	13	3	..	10	1
» 2 de Octubre al 29 de id.	31	13	3	7	23	14	17	3	1	..	2	..	1	12	3	2
» 30 de id. al 3 de Diciembre.	35	21	7	7	23	25	15	6	2	..	4	..	1	1	12	4	1	..	1
» 4 de Diciembre al 31 de id.	27	8	4	6	17	23	19	1	2	..	2	1	11	10	7
TOTALES.	295	157	32	39	128	102	93	83	39	..	19	1	2	25	..	6	..	38	22	..	65
																					846

NACIMIENTOS.

LEGÍTIMOS.	NATURALES.			TOTAL.	Total de nacidos.
	Varones.	Hembras.	Varones. Hembras.		
Del 3 de Julio al 30 de id.	59	53	112	9	10
» 31 de id. al 3 de Setiembre.	81	89	170	10	3
» 4 de Setiembre al 1. ^o de Octubre.	62	52	114	6	7
» 2 de Octubre al 29 de id.	71	61	132	5	2
» 30 de id. al 3 de Diciembre.	67	58	125	1	4
» 4 de Diciembre al 31 de id.	58	58	116	5	8
TOTALES.	398	371	769	36	25
					61
					830

RESÚMEN.

846	830	16
Defunciones.	Nacimientos.	Población de menos.

EL ALCALDE,
Lino de Villa Ceballos.

EL SECRETARIO,
Mariano García del Moral.

(1) Los comprendidos en este estado son el resumen de los facilitados semanales al Gobierno de provincia, sacados del Registro civil.

INSTITUTO
DE 2.^a ENSEÑANZA DE SANTANDER.

NÚMERO 7.

CUADRO DE HONOR.

Lista alfabética de los alumnos de este Instituto y de los colegios incorporados al mismo, que en los exámenes ordinarios y extraordinarios del curso de 1881 á 1882 han obtenido la calificación de SOBRESALIENTES.

Latin y Castellano.—Curso 1.^a

- D. Andrés Aldalur del Valle.
- Agapito Alonso Sigler.
- Aquilino Gutierrez Renero.
- Gonzalo Castillo y Alonso.
- Isidoro Fernandez Liencres Fernandez.
- José Ortiz y Ortiz.
- Juan Gomez Redon.
- Luis Ruiz Huidobro García de los Ríos.
- Manuel Gonzalez Jimenez.
- Miguel Fernandez Escalante.
- Olegario Allende y Zabala.
- Ramon Solano y Polanco.

Latin y Castellano.—Curso 2.^a

- D. Antonio Gudin García.
- Arturo Sobrado y Maestro.
- Cárlos Gutierrez y Gutierrez.
- Emilio Garcia Soto Morante.
- Fernando Murga y Herrera.
- Francisco Blanco y Lopez.
- Fernando Ruiz Carredano.
- Gonzalo Garcia Moreno.
- Juan Pedraja y Herrera.
- Joaquin Cuevas y Villegas.
- Pedro Sainz de la Calleja y Garcia.
- Pedro Ruiz y Perez.
- Vidal Gomez Collantes.

Retórica y Poética.

- D. Bernardo Ruiz Carredano.
- Claudio Castet y Patron.
- Diego Mazas y Orbeoz.
- Eustasio Fernandez Argüero.
- Fernando Alvarez Corral.
- Francisco Villegas y Cianca.
- Francisco Blanco y Abascal.
- Isaac Gomez Palacio.
- Juan José Piñal y Figueras.
- José Pons y Meri.
- Luis Fernandez Iglesias.
- Quintin Aracama y Alava.
- Secundino Villasante y Pereda.
- Tomás Gonzalez Quijano y Erasun.
- Vicente Crespo y Garcia.

Geografía.

- D. Agapito Alonso y Sigler.
- Cleto Dosal Perez.
- Gabriel Huidobro de la Cuesta.
- José Ortiz y Ortiz.
- Juan Gomez Rendon.
- Toribio Diez Palacio.

Historia de España.

- D. Angel Acebo y Acebo.
- Arturo Pando y Pou.
- Bernardo Ruiz Carredano.
- Bernardo Agüeros Ruiz.
- Dario Gutierrez y Gomez.
- Fernando Murga y Herrera.
- Francisco Blanco y Abascal.
- Genaro Rodriguez de los Ríos.
- Juan Pedraja y Herrera.
- Juan Manuel Pereda y Revilla.
- Luis Fernandez Iglesias.
- Norberto Villasante y Pereda.
- Pedro Sainz de la Calleja y Garcia.
- Ulpiano Sañudo y Sedano.

Historia Universal.

- D. Abelino Gutierrez y Fernandez.

Angel Fernandez Liencres Fernandez.

Fernando Alvarez Corral.

Francisco Botin y S. de Porrua.

Juan Jose Piñal y Figueras.

José Gomez Marañon y Martinez.

Psicología, Lógica y Filosofía moral.

- D. Andres San Emeterio y Orejo.
- Abelino Gutierrez y Fernandez.
- Angel Ruiz Udaeta.
- Angel Fernandez Liencres Fernandez.
- Emilio Diez Garcia de los Rios.
- Manuel Ruiz Huidobro G.^a de los Rios.
- Nicolás Vicario y Peña.
- Vicente Quintana y Trueba.

Aritmética y Algebra.

- D. Bernardo Ruiz y Carredano.
- Juan Jose Piñal y Figueras.
- Juan Gomez Rendon.
- Luis Casuso y Solano.

Geometría y Trigonometría.

- D. Angel Ruiz Udaeta.
- Abelino Gutierrez y Fernandez.
- Joaquin Ortiz de la Torre Huidobro.
- Nicolás Vicario y Peña.

Física y Química.

- D. Carlos Pombo y Escalante.
- Emilio Revilla y F. y Trabanco.
- German Gonzalez Tárrago.
- Guillermo Maza del Rio.
- José Revilla y F. Trabanco.
- José Luis Batallan Gonzalez.
- Luis Lopez Dóriga.
- Rafael Botin y S. de Porrua.

Historia natural.

- D. Emilio Revilla y F. Trabanco.
- José Revilla y F. Trabanco.

Fisiología e Higiene.

- D. Guillermo Maza del Rio.
- Joaquin Ortiz de la Torre Huidobro.
- Nicolás Vicario y Peña.
- Vicente Quintana y Trueba.

Agricultura.

- D. Emilio Revilla y F. Trabanco.
- José Revilla y F. Trabanco.

Cálculo mercantil.

- D. José Zumelzu y Aja.
- Manuel Ruiz Gutierrez.
- Ricardo Oslé y Lombó.
- Vicente Ruiz Gonzalez.

Geografía fabril y estadística comercial.

- D. José Zumelzu y Aja.
- Ricardo Oslé y Lombó.

Lengua inglesa.—Primer curso.

- D. Antonino Zumelzu y Aja.
- Francisco Boigas Bajuelo.
- José Zumelzu y Aja.
- Ricardo Oslé y Lombó.

Ejercicios prácticos de comercio.

- D. Benito Campo y Otero.
- Luis Montalvo y Jardin.

Economía política y legislación mercantil.

- D. Benito Campo y Otero.

Lengua inglesa.—Segundo curso.

- D. Benito Campo y Otero.

Manuel Ruiz Gutierrez.

Lengua francesa.

- D. Angela Pardo y Gil.
- Encarnacion Lastra y Jado.
- D. Emilio Arri y Postigo.
- Emilio Diez Garcia de los Rios.
- D. Encarnacion Sierra y Escapa.
- D. Federico Nardiz y Uribarri.
- D. Marfa Josefa Gonzalez.
- D. Manuel Ruiz Huidobro G.^a de los Rios.
- D. Marfa Vega y Laso.
- María Jiménez Onaindia.
- María Socorro Gonzalez Riancho.
- Pilar Lanes de la Sota.
- Rafaela Tejada y Pérez.

Dibujo lineal, de adorno y de figura.

- D. Casto Cantera y Rozas.
- Felipe Vega y Teja.
- Federico Bonet Oserin.
- José Lastra y Casado.

FÁBRICA NACIONAL DE TABACOS DE SANTANDER.

No habiendo ofrecido resultado la primera subasta celebrada en esta Fábrica para contratar el abastecimiento del agua indispensable para la moja y preparación de los tabacos, limpieza de los talleres, consumo de las operarias y otros usos de absoluta necesidad, hasta fin de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, la Dirección general de Rentas Estancadas se ha servido disponer se anuncie una nueva y segunda subasta que tendrá lugar el dia veinte del corriente de una y media á dos de la tarde.

El pliego de las condiciones que han de servir de norma para este remate se halla de manifiesto en las oficinas de esta Fábrica todos los días, á excepción de los feriados.

Santander 3 de Febrero de 1883.—Guillermo Martí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, promovidos por don José Gutierrez Fernandez, vecino de San Roman de Cayon, contra su convecino D. Eladio Martinez Mirones, sobre pago de pesetas, he dictado sentencia cuyo enca-

bezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia de remate.

En Villacarriedo á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres; el Juez del partido don Vicente Perez de Celis ha visto este expediente ejecutivo, instado á nombre de D. José Gutierrez Fernandez, vecino de San Roman de Cayon, casado, propietario, representado por el Procurador D. Francisco Quintana Mirones, de la misma vecindad y estando, labrador y ausente de su domicilio, sobre pago de nuevecientas veinticuatro pesetas setenta y cinco céntimos e intereses vencidos despues de la interposición de la demanda.

Parte dispositiva.

En su consecuencia; vistos los artículos apreciables del título quince, libro segundo de expresada ley de Ejecución, S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debía mandar y mandar seguir la ejecución adelante hasta hacer efectiva la suma de nuevecientas veinticuatro pesetas setenta y cinco céntimos, por que fué despachada, con más los intereses del seis por ciento correspondientes al pagaré de setecientas nueve pesetas veinticinco céntimos desde el seis de Octubre último en que se suponen liquidados, y las costas causadas y que se causen, entendiéndose contra los bienes embargados que se rematarán cuando proceda, sin perjuicio de oír al deudor si lo pretendiera en tiempo y forma. Así por esta sentencia que se notificará también por edictos en el encabezamiento y parte dispositiva, según previene el artículo setecientos sesenta y nueve, ó personalmente el ejecutado rebelde si lo solicitare el ejecutante, lo mandó, pronuncia y firma, de que soy fe.—Vicente P. de Celis.—Ante mí: Trifon Heredia.

Dado en Villacarriedo á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S., Trifon Heredia.

ANUNCIOS PARTICULARES

JARABE H. FLON
LÉNTITIVO-PECTORAL

Es el específico usual hace medio siglo contra los costívolos y las inflamaciones de los bronquios que tienen una causa nerviosa. Paris, 28, rue Taitbout y rue des Archives, 19. NO OLVIDAR QUE CADA FRASCO DE 250'50 LLEVA LA FIRMA

FLON

Imp. de Salvador Atienza.

ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Se hallan de venta en la imprenta del *Boletín oficial*

HOGG, Farmacéutico, calle de Castiglione 2, en PARÍS

ACEITE DE HOGG

ACEITE NATURAL DE HIGADO DE BACALAO

Para estar cierto de tener el verdadero aceite de hígado de bacalao natural y puro, deben comprar solamente el ACEITE de HOGG que se vende en frascos triangulares.

EL ACEITE de HOGG SE HALLA EN LAS PRINCIPALES FARMACIAS

Desde el 1º de Enero de 1883, deberá exigirse en todos los frascos el sello azul del Gobierno francés.

Por mayor: en Madrid, Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sordo, 31.